



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000163-2024-GR.LAMB/GGR [4538726 - 197]

VISTOS;

El Oficio N.º 000967-2024-GR.LAMB/GRTC [4538726-194] de fecha 12 de julio de 2024 emitido por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, y;

ANTECEDENTES:

Que, con Oficio N.º 000967-2024-GR.LAMB/GRTC [4538726-194] de fecha 12 de julio de 2024, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones eleva el expediente a la Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Lambayeque, solicitando se autorice y se resuelva la abstención, en razón de que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios remitió, a esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el Informe Técnico de Pre-calificación, que se encuentran relacionado a la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023-GR.LAMB/GRTC -CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) UNIDADES CAMIONETAS 4X4 PICK UP PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE REALIZARÁ ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA REHABILITACIÓN EN RUTAS DEPARTAMENTALES DEL PP 0068, en mencionado informe está recomendado que en calidad de Órgano Instructor, proceda a evaluar y determinar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario del propio servidor Carlos Eduardo Orbegoso Salazar en su condición de Director Ejecutivo de Caminos; no obstante, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, designado por la Gobernación Regional a través de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 096-2024-GR.LAMB/GR (325251897-3) desde el 21 de febrero del presente año, precisa que estaría inmerso en el mismo procedimiento disciplinario; en ese sentido, a fin de no vulnerar la transparencia, imparcialidad y el debido procedimiento a razón de las autoridades competentes en el caso materia de sanción, invoca la causal contenido en el numeral 2, numeral 5 y numeral 6 de abstención descritas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 277444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, la norma contenida en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero del 2019 prescribe que si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444 establece el procedimiento para designar a quien continuará con el procedimiento en trámite, señala que: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la presente Ley. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, a disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión."

Que, el numeral 5) del artículo 99° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala: " La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente."

De conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, en los casos en que la autoridad instructiva o sancionadora del PAD se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000163-2024-GR.LAMB/GGR [4538726 - 197]

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (referido a las causales de abstención), se aplicará el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente; asimismo se establece que en dichos supuestos se sigue el procedimiento establecido en la norma antes mencionada.

En el presente caso, es de verse que el Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones se encontraría inverso en los hechos acontecidos, de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones mediante Informe Técnico N.º 00016-2024-GR.LAMB/GRTC-STPAD [4538726-187] respectivamente, tal como lo señala en su documento. Que, ante tales argumentos, se encontraría en causal de abstención regulada en el numeral 2, 5 y 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

En ese sentido, por estas consideraciones y estando a lo actuado y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N° 24-2015-0GR.LAMB/CR de fecha 14 de Octubre de 2015; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de esta Gerencia Regional Aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N°009-2019 – GR.LAMB/PR, la Gerencia General Regional actuará conforma a ley.

SE RESUELVE;

PRIMERO: ACEPTAR la abstención solicitada por el Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones, Carlos Eduardo Orbegoso Salazar para ejercer la función de órgano instructor en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, seguido contra el mismo servidor, por las causales establecidas en el artículo 99° numerales 2, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SEGUNDO: DESIGNAR al Gerente de Proyecto Especial Olmos - Tinajones, para que se avoque al conocimiento del presente procedimiento administrativo disciplinario en calidad de órgano instructor contra el servidor indicado.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones, debiendo publicarse además en el Portal Electrónico Institucional en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N°29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 16/07/2024 - 18:28:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>